



RESPUESTAS DE LA COMISION EUROPEA

AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Acción de la UE para combatir la pesca ilegal

Se han establecido sistemas de control, aunque su eficacia queda mermada por los desiguales controles y sanciones aplicados por los Estados miembros



European
Commission



Índice

RESUMEN (apartados I-V).....	3
INTRODUCCIÓN (apartados 1 a 23).....	4
ALCANCE Y ENFOQUE DE LA AUDITORÍA (apartados 24 a 26).....	4
OBSERVACIONES (apartados 27 a 91).....	5
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (apartados 92 a 103).....	5
Recomendación 1: supervisar que los Estados miembros refuercen sus sistemas de control para evitar la importación de productos pesqueros ilegales y tomar las medidas necesarias.....	5
Recomendación 2: garantizar que los Estados miembros apliquen sanciones disuasorias contra la pesca ilegal.....	6

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 259 del [Reglamento Financiero](#), y se publicará junto con el informe especial.

RESUMEN (apartados I-V)

Respuesta conjunta de la Comisión al resumen

I. - IV.

La Comisión acoge con satisfacción esta auditoría y sus conclusiones sobre el sistema de la UE para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada («pesca INDNR»).

La pesca INDNR es un problema mundial. Socava los esfuerzos nacionales, regionales y multilaterales de conservación y gestión de las poblaciones de peces y, como consecuencia de ello, impide avanzar hacia el objetivo de la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos. Al luchar contra las actividades de la pesca INDNR, la comunidad mundial puede lograr un mejor cumplimiento de las normas y los reglamentos aplicables. Sin embargo, la lucha contra la pesca INDNR no puede garantizar por sí misma el uso sostenible de los recursos marinos, ya que esto requiere, en primer lugar, la adopción de medidas eficaces de conservación y gestión de las poblaciones correspondientes y sus ecosistemas. Por tanto, la UE sigue actuando en el seno de todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que es miembro y con los terceros países pertinentes con los que la UE tiene acuerdos bilaterales para establecer tales medidas, en consonancia con el asesoramiento científico, y para garantizar el cumplimiento de esas medidas por parte de las flotas de la UE y de los terceros países.

El «Reglamento INDNR» de la UE [Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo] tiene un alcance universal, transparente y no discriminatorio. Su sistema de certificación de capturas pretende garantizar que los productos pesqueros obtenidos de actividades de pesca INDNR en cualquier parte del mundo no puedan entrar en el mercado de la Unión. El Reglamento relativo a la pesca INDNR también faculta a la Comisión Europea para identificar a los países que no cooperan en la lucha contra la pesca INDNR. Esto brinda la oportunidad de entablar un diálogo entre la Comisión Europea y los terceros países con el objetivo de garantizar que todas las naciones cumplan sus compromisos internacionales en la lucha contra la pesca INDNR. Estos diálogos son una oportunidad única para la cooperación y el fomento del cumplimiento y la gobernanza de la pesca en todo el mundo.

El sistema de control de la pesca de la UE exige a los Estados miembros que impongan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias para todas las infracciones graves de las normas de la política pesquera común. Aunque la mayoría de las infracciones graves dan lugar a sanciones, existen diferencias considerables entre los Estados miembros en cuanto al tipo y al nivel de las sanciones impuestas por infracciones graves similares, así como en el uso de otras medidas de acompañamiento. Esta situación tiene el efecto práctico de socavar el control de la pesca en general al privar, entre otros aspectos, a esas sanciones de su carácter eficaz y disuasorio, al tiempo que afecta negativamente al desarrollo de unas condiciones equitativas y de una cultura del cumplimiento en la Unión. En particular, esto contribuye a aumentar el riesgo de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

La Comisión señala que muchas de las deficiencias detectadas por el TCE y sus recomendaciones se refieren principalmente a la aplicación de los controles y las sanciones a escala de los Estados miembros. Si bien la Comisión ha iniciado recientemente procedimientos EU Pilot respecto a Estados miembros concretos para abordar posibles deficiencias específicas en sus sistemas de control y sanción, son los Estados miembros los responsables de la correcta aplicación del sistema de control de la pesca de la UE para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común, como también concluye el TCE en el apartado 64.

Con el fin de crear unas condiciones equitativas y abordar las deficiencias, incluidas varias de las identificadas por el TCE en esta (y su anterior) auditoría, la Comisión ha propuesto en 2018 (COM/2018/368 final) una serie de cambios en la legislación vigente, que actualmente siguen negociándose con el Parlamento Europeo y el Consejo. La propuesta pretende, entre otros, mejorar la armonización de los sistemas de sanción de los Estados miembros, en particular para las infracciones graves. Esto incluye la clasificación automática de determinadas infracciones como graves, criterios más armonizados para determinar la gravedad de otras infracciones y el establecimiento de niveles mínimos y máximos normalizados de sanciones para las infracciones graves.

La adopción de la propuesta de la Comisión de 2018 sobre la revisión del sistema de control de la pesca de la UE por parte de los legisladores de la UE ayudaría a la Comisión a realizar un seguimiento de varias deficiencias a escala de los Estados miembros identificadas por el TCE en el contexto de esta auditoría, entre ellas el uso obligatorio del sistema digital IT-CATCH que armonizaría la gestión de riesgos en el ámbito de la certificación de capturas, así como un sistema de sanción más eficaz y armonizado.

V. La Comisión acepta ambas recomendaciones en relación con el marco jurídico actualmente en vigor dentro de su función y ámbito de actuación.

INTRODUCCIÓN (apartados 1 a 23)

Respuestas de la Comisión:

10. La Comisión considera que la lucha contra la pesca INDNR no puede garantizar por sí misma el uso sostenible de los recursos marinos, ya que esto requiere, en primer lugar, la adopción de medidas eficaces de conservación y gestión de las poblaciones correspondientes y sus ecosistemas. Por tanto, la pesca insostenible no es lo mismo que la pesca INDNR. Acabar con la pesca INDNR no es lo mismo que acabar con la pesca insostenible.

14. El Reglamento INDNR no abarca únicamente las importaciones de productos pesqueros. También conlleva obligaciones para los Estados miembros no solo respecto a las importaciones, sino también a los desembarques de buques y nacionales de terceros países, así como la lista de buques INDNR y el sistema de diálogo con terceros países para mejorar la lucha global contra la pesca INDNR. El Reglamento de control de la pesca también abarca el cumplimiento de los buques de terceros países que pescan en aguas de la UE y el cumplimiento de los operadores de la cadena de suministro.

ALCANCE Y ENFOQUE DE LA AUDITORÍA (apartados 24 a 26)

La Comisión no emite ninguna respuesta.

OBSERVACIONES (apartados 27 a 91)

La Comisión no emite ninguna respuesta.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (apartados 92 a 103)

Respuestas de la Comisión:

94. La Comisión comparte la evaluación del TCE sobre el hecho de que los sistemas de control existentes para combatir la pesca ilegal son solo parcialmente eficaces y, por lo tanto, ha propuesto cambios en el contexto de su propuesta de revisión del Reglamento de control de la pesca.

98. El objetivo del proceso de cardado no es únicamente evitar que los productos pesqueros procedentes de la pesca INDNR entren en la UE, sino que también se pretende promover que todos los países cumplan sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, costero, portuario o de mercado en lo que respecta a la lucha contra la pesca INDNR.

Recomendación 1: supervisar que los Estados miembros refuercen sus sistemas de control para evitar la importación de productos pesqueros ilegales y tomar las medidas necesarias

1.A. La Comisión acepta esta recomendación.

Además de la introducción en 2019 por parte de la Comisión, a petición de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las ONG, de un sistema informático a escala de la UE, CATCH, para supervisar los certificados de capturas y facilitar los controles y los procedimientos de verificación, la Comisión ha propuesto, como parte de su propuesta sobre la revisión del Reglamento de control [COM(2018) 368], una base jurídica para el uso obligatorio de CATCH por parte de las partes interesadas de la UE (autoridades, importadores y operadores). La Comisión confía en que, una vez que la base jurídica para el uso obligatorio del sistema IT-CATCH por parte de las autoridades y los operadores de la UE sea adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeo, contribuirá a la aplicación de la recomendación.

A la espera de la adopción de la propuesta de revisión del Reglamento de control, desde 2020 la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, está trabajando en la identificación y los desarrollos informáticos relacionados de las alertas de riesgo automatizadas y la automatización de ciertos controles en el contexto del sistema IT-CATCH y proseguirá esta labor.

La Comisión acepta la fecha de aplicación prevista de 2026, en la medida en que la base jurídica para el uso obligatorio de CATCH por parte de las partes interesadas, que forma parte de la propuesta de la Comisión COM(2018) 368 sobre la revisión del Reglamento de control, sea adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeo a su debido tiempo antes de la fecha prevista, que está fuera del control de la Comisión.

1.B. La Comisión acepta esta recomendación en relación con el marco jurídico actualmente en vigor.

En relación con el uso uniforme de los criterios de identificación de riesgos, la Comisión está de acuerdo con la recomendación 1, letra b), en la medida en que se refiere a la base jurídica actual (artículo 17, apartado 3, del Reglamento INDNR) que prevé la posibilidad de que los Estados miembros utilicen criterios comunitarios o nacionales para la identificación de riesgos.

La Comisión ya ha utilizado los informes de los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento INDNR, que deben presentarse cada dos años de conformidad con el artículo 55, para abordar las deficiencias evidentes en su aplicación. La Comisión envió cartas a los Estados miembros en las que se identificaban los ámbitos que debían mejorar y se pedían medidas para rectificar esas deficiencias.

1.C. La Comisión acepta esta recomendación en relación con el marco jurídico actualmente en vigor.

La Comisión ya ha revisado los cuestionarios para los informes de los Estados miembros previstos en el artículo 55 del Reglamento INDNR para el último período de referencia 2020-2021; y hará un seguimiento con los Estados miembros si es necesario.

103. La Comisión comparte plenamente la preocupación del TCE por la aplicación desigual de las sanciones por parte de los Estados miembros. En 2019, con el fin de profundizar en el conocimiento de los sistemas de sanción de los Estados miembros, la Comisión realizó un estudio que abarcaba veintidós Estados miembros, en el que se señalaban graves deficiencias en relación con la aplicación de las sanciones y su efecto disuasorio. Para analizar en mayor medida y subsanar las deficiencias planteadas en el estudio, los servicios de la Comisión pondrán en marcha procedimientos EU Pilot con la mayoría de los Estados miembros afectados y están evaluando la situación en los Estados miembros restantes para determinar las medidas de seguimiento más adecuadas.

Recomendación 2: garantizar que los Estados miembros apliquen sanciones disuasorias contra la pesca ilegal

2.A., B. Y C. La Comisión acepta las Recomendaciones 2, letra a), 2, letra b), y 2, letra c), en relación con el marco jurídico (Reglamento de control y Reglamento INDNR) actualmente en vigor, dentro de su función y ámbito de actuación.

Como se señala anteriormente en su respuesta al apartado 103, la Comisión comparte plenamente la preocupación del TCE por la aplicación desigual, no efectiva o no disuasoria de las sanciones. Por ello, la Comisión está trabajando (y continuará haciéndolo) con los Estados miembros en la aplicación uniforme y efectiva de sanciones disuasorias a través del control y la supervisión continuos de todos los elementos abordados en las Recomendaciones 2, letras a), b) y c), en el contexto del seguimiento de su estudio de 2019. Esta supervisión está intrínsecamente relacionada con el seguimiento de la Recomendación 2, letra d). Véase por tanto en este contexto también la respuesta de la Comisión a la Recomendación 2, letra d).

En este contexto, la Comisión pondrá en marcha procedimientos EU Pilot con una mayoría de los Estados miembros afectados.

Cabe señalar también que la Comisión, en su propuesta de 2018 para un sistema revisado de control de la pesca, ha propuesto una serie de cambios en la legislación vigente para mejorar la armonización de los sistemas de sanción de los Estados miembros, en particular para las infracciones graves. Esto incluye criterios más armonizados para determinar la gravedad de las infracciones, la clasificación automática de determinadas infracciones como graves y la estipulación de sanciones mínimas y máximas normalizadas para las infracciones graves. No obstante, el contenido y el calendario de la revisión del sistema de control de la pesca dependerán del resultado de las negociaciones en curso con el Parlamento Europeo y el Consejo, en particular en lo que respecta a las sanciones mínimas.

La Comisión acepta la fecha de aplicación prevista de 2024.

Teniendo en cuenta el procedimiento legislativo ordinario en curso (véase el apartado anterior) y la complejidad del asunto, la Comisión considera que esta fecha de aplicación prevista únicamente puede referirse al Reglamento de control actualmente en vigor.

A este respecto, el nivel de armonización mencionado en la Recomendación 2, letra c), solo puede limitarse a lo que es posible según la legislación vigente.

2.D. La Comisión acepta esta recomendación.

Con el fin de subsanar las deficiencias detectadas en los sistemas de sanción de los Estados miembros, y en función del resultado de los procedimientos EU Pilot, es posible que la Comisión tenga que adoptar medidas correctoras en una fase posterior para garantizar que los sistemas de sanción de los Estados miembros sean eficaces, proporcionados y disuasorios y ofrezcan unas condiciones equitativas. Estas medidas correctoras podrían incluir planes de acción, investigaciones administrativas o procedimientos de infracción.

Véase también la respuesta de la Comisión a las Recomendaciones 2, letras a), b) y c), anteriores, en lo que respecta a su propuesta legislativa, que aborda estas deficiencias.

La Comisión acepta la fecha de aplicación prevista de la Recomendación 2, letra d), para poner en marcha acciones como los planes de acción. En caso de que las medidas necesarias para subsanar las deficiencias incluyan procedimientos de infracción, se necesitaría más tiempo, en particular teniendo en cuenta que la Recomendación afecta a todos los Estados miembros.